

la señora Clorinda Rodríguez Palomino, imponiéndole la medida disciplinaria de destitución, prevista en el artículo 54° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 249-2020 de la setima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Alvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Arévalo Vela por encontrarse de vacaciones, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia del señor Consejero Arevalo Vela. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de **destitución** a la señora Clorinda Rodríguez Palomino por su desempeño como Jueza de Paz del Distrito de Santiago de Quirahuara, Provincia de Huaytará, Corte Superior de Justicia de Ica. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (antes Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1893887-12

## Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz de Única Nominación de Picsi, Provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque

QUEJA ODECMA N° 168-2014-LAMBAYEQUE

Lima, doce de febrero de dos mil veinte.

VISTA:

La Queja Odecma N° 168-2014-Lambayeque, que contiene la propuesta de destitución del señor Juan Coronado Sánchez, en su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Única Nominación de Picsi, Provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante Resolución N° 13 del 4 de diciembre de 2018, de fojas 172 a 174.

CONSIDERANDO

**Primero.** Que la imputación fáctica se circunscribe a que el investigado Juan Coronado Sánchez ha participado en actividades del grupo político Fuerza Picsi, cuando aún era Juez de Paz de Única Nominación de Picsi, Provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

**Segundo.** Que de la investigación practicada se han obtenido los siguientes elementos probatorios:

a) Acta de Elecciones Libres y Voluntarias de los Afiliados del 6 de junio de 2014 de la organización política Fuerza Picsi del Distrito del mismo nombre, con la finalidad de elegir a sus representantes como candidatos para las Elecciones Municipales 2014, en la cual se propuso al investigado Juan Coronado Sanchez como primer Regidor, habiendo sido suscrita el acta por el mencionado investigado.

b) Solicitud de inscripción de la lista de candidatos para las elecciones municipales para el Concejo Distrital de Picsi, dirigido al Presidente del Jurado Electoral Especial de Chiclayo, en la cual se propone como candidato al investigado, documento en el cual aparece su firma.

c) Escrito de renuncia al Juzgado de Paz de Picsi y elección del Juez de Paz en el Distrito de Picsi, presentado por el investigado Juan Coronado Sánchez el 6 de mayo de 2014 al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

d) Declaración Jurada de vida del candidato elaborada por el investigado Juan Coronado Sanchez.

e) Fotografías de fojas 16 a 23.

**Tercero.** Que, en cuanto a lo expuesto por el investigado en su escrito de absolución, en el sentido que no participó en la Asamblea General de Afiliados y que recién aceptó participar como candidato a Regidor, que se está vulnerando su derecho constitucional a ser elegido y que la queja formulada en su contra se debe a una rivalidad política, pues el quejoso es militante del Partido Aprista, se debe señalar que resulta falso lo aseverado en dicho escrito, ya que de autos se aprecia la firma del señor Juan Coronado Sánchez en el Acta de la Asamblea de la Organización Política Fuerza Picsi del 6 de junio de 2014, es decir, se encuentra acreditada su asistencia a dicho acto político, habiendo aceptado la candidatura a Regidor el 2 de julio del mismo año, conforme él mismo lo ha manifestado cuando aún era Juez de Paz de Picsi, pues su renuncia recién fue aceptada el 1 de agosto de 2014.

**Cuarto.** Que, asimismo, no se vulnera su derecho constitucional a ser elegido como refiere el investigado, pues si bien tal derecho se encuentra reconocido por la Constitución Política del Perú, también lo es que el mismo no puede ser ejercido sin impedimento alguno; y en el presente caso, el investigado encontrándose en el ejercicio del cargo de Juez de Paz de Picsi realizaba actividades político partidarias contraviniendo el inciso 1) del artículo 7° de la Ley N° 29824.

**Quinto.** Que, respecto a la supuesta vulneración del debido procedimiento al no adecuarse a las disposiciones del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, expresado por el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena en el Informe N° 041-2019-0NAJUP-CE/PJ del mes de julio de 2019, se debe señalar que, conforme se aprecia de autos, tanto la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque como la Oficina de Control de la Magistratura han adecuado este procedimiento disciplinario a las disposiciones del mencionado reglamento, por lo que el hecho de no invocarse las disposiciones legales contenidas en dicho instrumento normativo no invalida en forma alguna el presente procedimiento disciplinario.

**Sexto.** Que, de la valoración de los elementos probatorios antes referidos, se advierte que el investigado Juan Coronado Sanchez, si bien el 6 de mayo de 2014 renunció al cargo de Juez de Paz de Picsi, participó en la Asamblea de Elecciones Libres y Voluntarias de los afiliados de la organización política Fuerza Picsi, en cuya acta se consigna que fue propuesto como candidato a primer Regidor y aparece su firma, acreditándose su asistencia a dicho acto. Además, tanto en la solicitud de inscripción de la lista de candidatos como en la declaración jurada, se aprecia que el investigado participó en dicha organización política cuando aún su renuncia no había sido aceptada, conforme al inciso 2) del artículo 9° de la Ley N° 29824, lo cual se produjo recién el 1 de agosto de 2014 mediante Resolución Administrativa N° 309-2014-PCSJLA/PJ.

**Sétimo.** Que el accionar del investigado se configura como una falta muy grave tipificada en el inciso 10) del artículo 50° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz: "Afiliarse y/ o participar en partidos o grupos políticos mientras se encuentre en el cargo".

**Octavo.** Que, por tales consideraciones, se justifica la necesidad de apartar definitivamente del Poder Judicial al señor Juan Coronado Sánchez, imponiéndole la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo 54° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 246-2020 de la setima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder

Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Alvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Arévalo Vela por encontrarse de vacaciones, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia del señor Consejero Arevalo Vela. Por unanimidad,

#### SE RESUELVE

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Juan Coronado Sánchez en su desempeño como Juez de Paz de Única Nominación de Pícsi, Provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (antes Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1893887-10

### Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz del Distrito de Tahuantinsuyo, Provincia de Cusco, Corte Superior de Justicia de Cusco

QUEJA N° 363-2017-CUSCO

Lima, doce de febrero de dos mil veinte.

VISTA:

La Queja N° 363-2017-Cusco, que contiene la propuesta de destitución del investigado Remigio Gutiérrez Saldivar, por su actuación como Juez de Paz del Distrito de Tahuantinsuyo, Provincia de Cusco, Corte Superior de Justicia de Cusco; remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura mediante Resolución N° 09, de fecha 7 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, a consecuencia de la Visita Judicial Ordinaria realizada el 10 de marzo de 2017 al Juzgado de Paz de Tahuantinsuyo, obrante de fojas 10 a 14, se efectuó una observación al Expediente N° 14-2016 (observación número uno); imputando al investigado Remigio Gutiérrez Saldivar haber ejercido funciones notariales, pues tramitó un contrato privado de compraventa respecto de un terreno, en el que participó y suscribió como juez de paz; además, que al referido contrato se adjuntó como medios probatorios en copias, un certificado de posesión y un voucher de pago emitido por la Municipalidad Provincial de Cusco, los que el juez de paz investigado certificó para los fines del contrato de compraventa. Tal actuación vulneraría lo dispuesto en el artículo 24.3 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, que establece como falta muy grave conocer causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, norma concordante con el artículo 7.6 de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, que establece como prohibición la de conocer causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, aunado a lo establecido en el primer párrafo del artículo 17° de la citada norma, que prescribe "En los centros poblados donde no existe notario, el juez de paz ésta facultado para ejercer las siguientes funciones notariales (...)".

**Segundo.** Que el Juez de Paz Remigio Gutiérrez Saldivar al momento de asistir a la Audiencia Única convocada en el procedimiento de investigación, formuló su versión de los hechos; aceptando haber participado en la suscripción del contrato de compra venta y la

certificación de las copias simples de determinados documentos, conducta que justificó indicando que lo efectuó como un acto de humanidad al verificar el mal estado de salud de la propietaria Lucila Condori Huamán. Argumento que reafirmó en su escrito de aclaración de fojas 52, y en su escrito de descargo de fojas 69 a 72, presentados ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cusco. Actuaciones de los que se desprende, que el investigado a pesar de justificar su conducta en su falta de preparación en el campo del derecho, acepta conocer que el acto notarial solicitado por la señora Lucila Condori Huamán estaba prohibido de efectuarlas, en su condición de Juez de Paz de Tahuantinsuyo.

**Tercero.** Que ante los hechos descritos, debe considerarse los siguientes documentos:

a) El Acta de mutuo acuerdo sobre venta y compra de terreno, de fecha 14 de noviembre de 2016, que suscribe el investigado Remigio Gutiérrez Saldivar, respecto del acto celebrado entre Lucila Condori Huamán (propietaria) y Regina Fuentes Tito, donde se transfiere un terreno ubicado en la Manzana B-3, Lote 02, del Comité 6, APV Ayuda Mutua Tipo Huerta, Cercado de Cusco. En el que se hace referencia a un certificado de posesión otorgado por la Asociación Ayuda Mutua Tipo Huerta y al Recibo de Autoevaluado expedido por la Municipalidad de Cusco.

b) El Certificado de Posesión expedido a nombre de Lucila Condori Huamán con fecha 12 de abril de 2016, por un terreno ubicado en Manzana B-3, Lote 02, del Comité 6, APV Ayuda Mutua Tipo Huerta, ciudad de Cusco; en copia certificada por el señor Remigio Gutiérrez Saldivar, en su actuación como Juez de Paz de Tahuantinsuyo, fojas 8.

c) El recibo de pago de tributos, emitido por la Municipalidad Provincial de Cusco de fecha 13 de abril de 2016, a nombre de Lucila Condori Huamán, en copia certificada por el señor Remigio Gutiérrez Saldivar, en su actuación como Juez de Paz de Tahuantinsuyo, de fojas 9; y

d) La declaración Jurada de Lucila Condori Huamán, de fojas 72, indicando que el día 14 de noviembre de 2016 realizó la compra venta de su terreno ubicado en la APV Ayuda Mutua Tipo Huerta, ciudad de Cusco, por motivos de salud; debiendo recurrir al Juez de Paz de la Urbanización Tahuantinsuyo de Cusco, al no tener el título de propiedad que la notaría le solicitó.

**Cuarto.** Que en el Reglamento para el Otorgamiento de Certificaciones y Constancias Notariales por Jueces de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 341-2014-CE-PJ, estableció en su artículo 5°, lo siguiente: "La facultad de otorgar certificaciones y constancias notariales asignadas a los jueces de paz está condicionada a la falta de notario en el centro poblado o los centros poblados que forman parte de la competencia territorial del juzgado de paz (...)".

**Quinto.** Que de los actuados se evidencia que el señor Remigio Gutiérrez Saldivar actuando como Juez de Paz de Tahuantinsuyo, de manera deliberada y conciente, excedió los límites de su competencia, pues en la fecha en la que participó en la celebración del contrato privado denominado "Acta de mutuo acuerdo sobre venta y compra de terreno", esto es, el 14 de noviembre de 2016, estuvo ejerciendo funciones notariales como Juez de Paz de Tahuantinsuyo, suscribiendo el citado documento conjuntamente con Lucila Condori Huamán (propietaria) y Regina Fuentes Tito, acto en el que se transfirió la posesión/propiedad de un terreno ubicado en Manzana B-3, Lote 02, del Comité 6, APV Ayuda Mutua Tipo Huerta, Cercado de Cusco; para esos efectos, además, certificó las copias fotostáticas de un Certificado de posesión otorgado por la Asociación Ayuda Mutua Tipo Huerta, y de un voucher de pago de autoavaluo expedido por la Municipalidad de Cusco.

**Sexto.** Que, asimismo, se evidencia que el investigado tenía pleno conocimiento de lo prohibido de su conducta, pues como él mismo señala en su declaración dada en